

Desde los derechos humanos en la familia a los derechos humanos de la familia

Ángel Galindo García
Universidad Pontificia de Salamanca

Han sido varios los trabajos que se han acercado a estudiar el lugar que ocupan personas, instituciones y grupos diversos dentro de las Declaraciones de los Derechos Humanos¹. No es este nuestro objetivo. Intentamos ver cómo aparecen los derechos humanos en la familia, es decir, los derechos humanos de los miembros de la familia, para llegar a plantearnos si la familia como institución tiene derechos y cuáles son éstos.

Por tanto, tomamos como referencia la familia en cuanto está formada por sujetos personales, individuos irrepetibles. Al entrar en ella nos encontraremos con la vida humana llena de misterio. Formando parte de esta dimensión, topamos a veces con el respeto y otras con la violación de derechos diversos. Por ello, nuestro objetivo es el de escudriñar en la familia los derechos humanos existentes de cada uno de sus miembros: padre y madre, esposo y esposa, hijos, varón, hembra, etc., como punto de partida para ver los posibles derechos de la familia como institución.

Como constatación previa nos atrevemos a decir que en el último medio siglo ha sido creciente el reconocimiento de la existencia de «derechos en la familia» y la acogida-protección de los mismos por las constituciones nacientes en los países democráticos y en sus declaraciones. Muchas de las declaraciones de derechos, desde la Universal de 1948, hasta la declaraciones de los derechos de la mujer,

1 D. Borobio (1994), *Familia, Sociedad, Iglesia. Identidad y misión de la familia cristiana*, Bilbao; J. M.^a Díaz Moreno (1992), «Familia en conflicto», en CEAS, *Pastoral familiar en España*, Madrid, 239-276; J. Goody (1983), *The Development of the Family and Marriage in Europe*, Cambridge; M. Horkheimer (1967), *Autorität und Familie in der Gogenwart*, Frankfurt; M. Iceta (1993), *La familia como vocación*, Madrid; Movimiento Familiar Cristiano (1997), *Actitudes cristianas de la familia*, Santander.

del niño, de los derechos económicos y sociales tienen directa e indirectamente relación con la familia y sus miembros.

Por otra parte, recordamos que la Comunidad Europea, como tal, no tiene una política de familia². Cada uno de los países tiene su propia política familiar o está en vías de elaborarla. Los miembros de una familia europea, como ciudadanos de pleno derecho, tienen los problemas comunes a cualquier ciudadano. Pero en determinados casos, hay problemas específicos que sí son competencia de la Comunidad Europea: desde el derecho de un trabajador a ser acompañado siempre por su familia, hasta los problemas de los más necesitados de ayuda como son las personas con discapacidades, las de tercera edad, los emigrantes, etc.

Siguiendo un orden lógico, en primer lugar recordaré la perspectiva en que se sitúan los derechos humanos. En segundo lugar, nos acercaremos a las Declaraciones de Derechos humanos con la intención de ver cómo se protegen en ellas los derechos de la familia. En tercer lugar, expondré algunos derechos de la familia institucional en los que quedan afectadas directamente las personas que la forman. Y, por último, lanzaré al espacio de la reflexión aquellos desafíos a la familia moderna que se consideran más actuales.

1. Los derechos humanos como perspectiva

Estudiar una dimensión específica de un valor tan amplio como los Derechos Humanos tiene el peligro de nadar en el vacío. Por eso, recuerdo que existen cuestiones fundamentales para la comprensión de los Derechos Humanos que damos por conocidos: la fundamentación filosófica y antropológica de los Derechos Humanos, su dimensión teológica, la narración histórica de sus declaraciones y de la praxis que nos llevarían hasta el Código de Admurabi³. De todos modos, considero importante ver los componentes de los Dere-

2 Vid. AA.VV. (1993), *Políticas de familia*, en Federación Internacional de Universidades Católicas, Madrid; D. Borobio (1998), *Familia y cultura. La familia en el umbral del año 2000*, Salamanca; Id., *Familia en un mundo cambiante*, Salamanca; Id., *Familia, Sociedad, Iglesia, o. c.*, 29ss.; A. H., Gauthier (1991), *Family Policies in Comparative Perspective*, Oxford. Pueden consultarse: la Constitución Española de 1978 y las legislaciones autonómicas como la de Cataluña (1993) y la de Castilla y León (1995).

3 Vid. L. Rodríguez Duplá (1996), «Sobre el fundamento de los Derechos Humanos», en *Salmanticensis* 43; V. García (1998), «Derechos Humanos, sí, pero ¿por qué?», en *Moralia* 21, 161-188; J. Muguerza (dir.) (1989), *El fundamento de los Derechos Humanos*, Madrid; J. M.^a Palacios (1983), «El problema de la fundamentación metafísica de los derechos humanos», en *Revista de Filosofía Española* 6, 257-273; J. Rodríguez Toubert (1996), «La razón de los derechos. Perspectivas actuales sobre la fundamentación de los Derechos Humanos en la doctrina española actual», en *Estudios Filosóficos* 45, n. 128, 135-146. J. A. Gimbernat (1998), *Los Derechos Humanos a los cincuenta años de la Declaración de 1948*, Madrid.

chos Humanos, una breve referencia a su ámbito antropológico y la razón de ser de las declaraciones de Derechos del hombre.

1.1. *Sus componentes: éticos, jurídicos y utópicos*⁴

La reflexión ética de los derechos humanos ha de hacerse teniendo en cuenta la reflexión racional y aquella que proviene de una fundamentación antropológica y teológica, como veremos más abajo. Uno de los lugares de estudios de los Derechos Humanos ha sido la Doctrina Social de la Iglesia. De entrada podemos decir que los derechos humanos adquieren una vigencia ética en cuanto que expresan valores básicos de la persona, de la convivencia y de las relaciones económicas, intraducibles plenamente al campo de la norma jurídica.

Son varias las razones por las que los derechos humanos entran de lleno en la consideración ética de la vida social: reflejan el carácter absoluto e insobornable de la persona, promueven el reconocimiento de la persona humana como valor final y no mediato e instrumentable y desde estos derechos humanos, la persona constituye el núcleo ético que desarrolla el proceso de concienciación que se plasma en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. De esta manera, la persona es la que ocupa el lugar central en la familia: la persona en su esencia y en su potencia.

La ética, inherente en los mismos derechos, ejerce *una función orientadora* con las expresiones y declaraciones positivas que se refieren a la regulación comunitaria de la vida social. Por una parte, impide que se desvíen hacia positivaciones contrarias a la dignidad y a la realización del hombre; por otra parte, la ética aporta la clave de interpretación de sus aplicaciones y urge la toma de conciencia progresiva de la violación y marginación de la persona humana. La ética familiar ha de ser la orientadora de los derechos de las personas que la componen.

Asimismo, desde esta dimensión ética se deben postular *las garantías jurídicas y políticas* que hagan posible en cada situación histórica familiar (matrimonio, nacimiento de los hijos, regulación de la propiedad familiar, etc.) la realización de los derechos de la persona humana. El carácter ético de los derechos humanos ayuda a comprender que pertenecen al hombre como hombre antes que como miembro de la sociedad familiar prescindiendo de su vinculación a un *status* u otro dentro de la familia⁵.

4 A. Galindo (1996), *Moral socioeconómica*, Madrid, p. 404. Vid. F. Torres (1991), «Derechos Humanos», en M. Vidal, *Conceptos fundamentales de ética teológica*, Madrid, pp. 667-684; N. Villan (1993), «Interdependencia-indivisibilidad de los derechos humanos», en L. Álvarez - M. Vidal, *La justicia social*, Madrid, pp. 309-328.

5 A. Galindo (1990), «El compromiso cristiano en favor de los derechos humanos», en *Salmanticensis* 32, pp. 321ss.; C. Magaz (1995), «Cuestiones jurídicas relacionadas con

Por último, la dimensión ética de los derechos humanos tiene la función de *ejercer una crítica utópica* sobre las condiciones sociales y familiares en las que se viven esos valores de la persona humana. De este modo, la asunción de la categoría de los derechos humanos, urgiendo su paso del ámbito formal al real, debe ejercer una crítica sobre las estructuras sociales que hacen difícil la realización de tales derechos familiares o que incluso tienden a convertir la declaración de libertades en instrumento de opresión para los más débiles dentro de la familia: piénsese en los ancianos, en los minusválidos, la mujer, el no-nacido, etc.

1.2. *Su ámbito antropológico*

La familia es considerada como una comunidad formada por personas. Por ello, los derechos son derechos de los componentes personales de esta institución natural. La antropología cristiana que ve en el hombre una imagen de Dios con destino eterno creó en la historia una nueva filosofía del derecho⁶, desarrolló y explicó desde el Nuevo Testamento el concepto de dignidad del hombre⁷ y el sentido de los derechos del hombre atendiendo a la evolución e historia del mismo.

El cristiano, con su proclamación de que ya no hay judío ni griego, ni hombre ni mujer, sino que todos hemos sido liberados por Cristo, promueve una nueva concepción de las relaciones familiares. Con esto, ya no es sólo cada hombre imagen de Dios y digno de respeto, sino la misma sociedad familiar la que tiene que ser imagen de Dios, compatible con una sociedad donde la autoridad sea reflejo y participación de la misma autoridad de Dios. La familia se convierte así en reflejo e icono de la realidad trinitaria con sus múltiples relaciones intratrinitarias entre las que sobresale el amor y la caridad. Se puede incluso considerar que la familia es el espejo donde Dios se transparenta con mayor nitidez.

La dimensión antropológica de los derechos de la familia es aquella que pertenece a sus miembros en su dimensión comunitaria natural y primaria. El mensaje humano reconoce el valor del hombre por encima de otra relación legal. La ética reconoce en la persona huma-

la familia», en AA. VV., *La familia en el horizonte de la esperanza*, Ed. Hermandades de trabajo, Madrid, pp. 63-67; I. Manzano (1985), «Reflexión sobre los derechos humanos y conciencia cristiana», en *VeVi* 39, pp. 115-126; Ch. Wackenheimer, «Significado teológico de los derechos humanos», en *Concilium* 144, pp. 64-72.

6 Vid. AA.VV. (1985), *Fundamentos filosóficos de los Derechos Humanos*, Barcelona; G. Peces-Barba Martínez (1993), *Ética pública y Derecho*, en Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, pp. 11 ss.

7 Vid. J. M.^a González Ruiz (1976), «Los derechos humanos a la luz de la tradición paulina», en *Proy* 23, pp. 3-10; B. K. Pandarathil (1989), «Human Rights According to the NT», en *The Living Word* 95, pp. 176-189.

na el lugar donde convergen todos los derechos⁸. El valor de la libertad, contenido definitivo de la persona humana, es el fundamento inmediato de los derechos humanos. El «ser» libre se completa con el «tener» libertades. En este sentido, san Pablo afirma que «Cristo nos ha liberado para la libertad» (Gal 5, 1), distinguiendo de esta manera «libertad» de «libertades». En este caso, la libertad es el fundamento de las libertades. Pero el «ser libre» necesita en muchos casos de un derecho que ayude al hombre a realizar su deber ser desde la libertad⁹. Es, precisamente, en la familia donde el ser libre y el tener libertades se acercan hasta llegar a tener una cierta sintonía.

La igualdad, fundamento del derecho de todos a la participación en el proyecto de desarrollo pleno, se concreta en la práctica de la solidaridad y la libertad, en la verdad y en el bien, en el hombre imagen de Dios, en el amor a Dios y al prójimo¹⁰. En este sentido es importante reconocer que la fundamentación bíblica de los derechos humanos nos orientan a reconocer en la familia el valor antropológico de la comunidad y de la hermandad así como de la realidad trascendente del hombre.

Por último, la dimensión antropológica de los derechos humanos nos impulsa a considerar su medida dentro de la vida familiar. El hombre no es un ser aislado sino esencialmente social. Su socialidad se manifiesta de forma integradora en el ambiente familiar. El desarrollo de su personalidad sólo puede realizarse en comunicación y participación con otros hombres y, si queremos llegar a lo más profundo y noble que hay en él, en comunión con Dios, como culmen de la socialidad.

1.3. La familia en la declaración de los derechos humanos

Son muchas las Declaraciones de los Derechos Humanos que hacen referencia a la familia y varios los lugares de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en la que aparece la relación Familia-derechos. Recogeré aquí aquellos derechos que aparecen en la Declaración Universal con referencia explícita a la familia. Estos nos servirán como párrafo programático para ir desgranando poco a poco su sentido:

«Art. 12: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o reputación”.

Art. 16.1: “Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de

8 J. M.^a González Ruiz, o. c., p. 7.

9 J. M.^a González Ruiz, o. c., p. 7. Vid. A. F. Utz, *Ética social*, III, Barcelona, p. 46.

10 Vid. Juan Pablo II, SRS nn. 20-33 y 40.

raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio”.

Art. 16.2. “Sólo mediante el libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio”.

Art. 16.3. “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

Art. 23.3: “Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana, y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social”.

Art 25.2: “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.

Art. 26.3: “Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”.

Las cuestiones familiares más importantes a las que estos artículos hacen referencia tienen su último destino a la persona: la vida privada, fundar una familia, libertad para contraer matrimonio, a ser protegida por la sociedad, a una remuneración digna, a la elección de educación.

2. Protección de la familia en las Declaraciones de Derechos Humanos¹¹

La declaración de los Derechos Humanos ha querido cumplir la función reguladora de la vida social proponiéndose como principios fundamentales en donde se podían orientar las Constituciones nacionales nacies y las leyes positivas de cada país. Con la intención de salvaguardar la dignidad de la persona humana han querido proteger la familia considerada como una de las instituciones elementales de la sociedad. Veamos, ahora, una aproximación a la protección que algunas Constituciones proponen¹².

11 J. M.^a Castán Vázquez, «La familia y las declaraciones de derechos», en *Hermandades de Trabajo*, o. c., pp. 56-62; I. Fucek (1982), «Il fondamento dei diritti umani nei documenti internazionali», en *Civiltà Cattolica* 133, IV, p. 548.

12 L. Portero Sánchez (1985), «Nueva ordenación jurídica de la familia en España», en AA.VV., *La familia: una visión plural*, Salamanca, pp. 55 ss.

2.1. La protección de la familia en las Constituciones Democráticas

Hasta el siglo XIX las Constituciones se preocupaban más del derecho político y de la protección de los órganos constitucionales que de la protección de la persona. Sin embargo, a partir del siglo XX (véase la Constitución mexicana de 1917, la alemana de 1919 y, de forma especial, la de 1948), al ir apareciendo los derechos sociales y económicos, se amplía la materia constitucional a los derechos que hoy llamamos «humanos»¹³.

Sobre esto puede verse cómo Pío XII, en 1950, reconoce y valora positivamente el que las Constituciones democráticas que van naciendo incorporan en sus artículos la doctrina sobre los derechos del hombre¹⁴. Al incorporar los derechos humanos en las Constituciones, van apareciendo poco a poco los derechos de la familia¹⁵.

En todo caso en la elaboración de las Constituciones nacionales se ha discutido si la familia es o no sujeto de derechos ya que «en sentido estricto la persona humana es el único sujeto titular de derechos, y sólo de modo analógico los ordenamientos jurídicos han otorgado la condición de sujetos de derechos a las llamadas personas jurídicas...»¹⁶. La cuestión es debatida: según autores como E. Nasarre, no es necesaria la consideración de la familia como personalidad jurídica, porque hasta ahora el derecho de la familia se ha considerado como algo más que una persona jurídica. Sin embargo, otros piensan que se puede considerar a la familia como una entidad jurídica, independientemente de sus miembros¹⁷.

Junto a los principios de carácter universal que aparecen en las Declaraciones Universales van surgiendo multitud de legislaciones nacionales y regionales que muestran un cambio en el derecho de la familia. Desde 1970 Inglaterra, Irlanda, Portugal, Alemania y otros países han promulgado nuevas leyes familiaristas, tratando de adaptar su ordenamiento jurídico a las necesidades de los tiempos y rompiendo, incluso, tradiciones muy arraigadas.

13 L. Portero Sánchez, o. c., pp. 55-58.

14 Pío XII, Discurso del 5 de agosto de 1950, en J. L. Gutiérrez, *Doctrina Pontificia*, II, Madrid, p. 978.

15 E. J. Pettigiani (1990), «La familia en el Derecho constitucional patrio», en *Derechos de la familia*, Santa Fe, pp. 43ss.; D'Agostino (1991), *Elementos para una filosofía de la familia*, Navarra.

16 E. Nasarre (1993), «Carta de los derechos de la familia», en AA. VV., *Familia corazón de la sociedad*, Subcomisión «Matrimonio y Familia» CEAS, Madrid, p. 72.

17 Vid. L. A. Petit, «Hacia la declaración universal de los derechos de la familia. Principios orientativos», en AA.VV., *Familia corazón...*, o. c., 185.

2.2. La protección de la familia en las declaraciones de derechos

Como es lógico, después de que el tema de la familia entra en las constituciones democráticas de países importantes, se va incorporando en las declaraciones Universales. Las democracias que nazcan después de la declaración Universal incorporarán los derechos de familia en la elaboración de sus constituciones ¹⁸.

La Declaración Universal, en su art. 16, 3, reconoce que «la familia es un elemento natural y fundamental de la sociedad». Esta concepción está en línea con la de Cicerón en cuanto «principium urbis» y con la afirmación de la doctrina social de la Iglesia, que afirma que la Familia es anterior al Estado. Algunas constituciones incluyen incluso el elemento ético y religioso de la familia como elemento natural y fundamental de la familia.

La misma Declaración afirma que la familia «tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado». En este ámbito la Doctrina Social de la Iglesia incluye el derecho a la propiedad familiar y al salario familiar, recogido en las democracias más adelantadas como un derecho al llamado salario familiar.

Las Constituciones de bastantes Estados proclaman la obligación del Estado de proteger a la Familia, de forma concreta a la familia numerosa. Son bastantes las legislaciones que protegen la familia numerosa. La Constitución española de 1978, en el artículo 39, afirma que «los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia». Ahora bien, no olvidamos que cuando hablamos de «Declaración de Derechos» se trata de una formulación de grandes principios, valores y referencias, no aceptadas por todos con un texto de valor universal ¹⁹.

Me parece que hay que valorar positivamente las propuestas de actuación que desde las Constituciones se formulan en el campo práctico en favor de la familia. Pero una protección eficaz y efectiva a las familias ha de traducirse en diversas medidas concretas y especialmente en una política fiscal generosa. En este sentido son varios los derechos de la familia recogidos en las Constituciones Internacionales: el derecho a contraer matrimonio, el derecho a elegir con libre consentimiento, la igualdad de los cónyuges, la igualdad de los hijos, la protección de las madres, el respeto a la intimidad familiar, el derecho de la mujer en la familia.

18 Véase la Declaración Universal de Derechos del Hombre de 1948, la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de 4 de noviembre de 1950, la Declaración de los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1959, la Carta Social Europea de 18 de octubre de 1961.

19 M. Vidal (1975), *Moral de Actitudes*, III, Madrid; L. A. Petit, o. c., p. 98; D. Borobio (1994), *Familia, Sociedad, Iglesia. Identidad y misión de la familia cristiana*, Bilbao, p. 229.

2.3. Los Derechos de la Familia en la Doctrina Social de la Iglesia²⁰

Como afirma Juan Pablo II en su discurso a los representantes del Foro de las Asociaciones Familiares Católicas de Italia (27/6/98), las familias tienen el apoyo de la Iglesia y de su enseñanza para que puedan llevar a cabo un laudable compromiso. Pueden verse documentos como AA 11; Discurso del 3 de octubre de 1997 en Río de Janeiro, RH 14; MM 239; FC; Carta a las familias; EV 70-73; VS 99; CA 46; FC 47-48; CA 49; etc.

Desde la *Rerum Novarum*, con su propuesta de derecho al salario familiar y derechos de asociación, hasta los últimos documentos de Juan Pablo II la búsqueda de los derechos de la familia ha ido «in crescendo». El sínodo de la familia de 1980 fue explícito al hacer la petición de que se proclamaran los derechos de la familia. Pero el texto más significativo lo encontramos en la Constitución *Gaudium et Spes* al hablar de las razones de este derecho: «conviene, pues, que se haga accesible al hombre todo lo que necesita para llevar una vida verdaderamente humana, como es el alimento, el vestido, la vivienda, el derecho a elegir libremente un estado de vida y a formar una familia, a la educación, al trabajo, a la buena fama, al respeto, a una adecuada información, a actuar de acuerdo con la recta norma de conciencia, a la protección de la vida privada y a la justa libertad, también en materia religiosa» (GS 26).

El texto más clarificador es el de Juan Pablo II, en el que se llega a ver con precisión el lugar que han de ocupar los derechos de la familia: «los derechos de la familia están íntimamente relacionados con los derechos del hombre. En efecto, si la familia es comunión de personas, su autorealización depende en medida significativa de la justa aplicación de los derechos de las personas que lo componen... Sin embargo, los derechos de la familia no son simplemente una suma matemática de los derechos de la persona, siendo la familia algo más que la suma de sus miembros considerados singularmente»²¹.

Así aparece recogido por la Congregación para la Educación Católica hablando del derecho de la familia a ver realizada su orientación educativa: «Las instituciones escolares católicas, además, al igual que las escuelas estatales, desarrollan una función pública, garantizando con su presencia el pluralismo cultural y educativo, y sobre todo la libertad y el derecho de la familia a ver realizada la orientación educativa que desean dar a la formación de los propios

20 R. Belda (1976), «Los derechos humanos, base de la justicia social», en *Proyección* 23, pp. 395-427; J. Joblin (1988), «La Chiesa e i diritti umani. Cuadro storico e prospettiva di futuro», en *CiCa* 140, II, pp. 326 ss.; C. Precht (1989), «Visión cristiana de los derechos humanos», en *RevCCh* 89, pp. 17-19; A. Sarmiento (1995), *La familia, futuro de la humanidad. Documentos del Magisterio de la Iglesia*, Madrid.

21 Juan Pablo II, *Carta a las familias* 17.

hijos»²². Consideramos en conclusión, por tanto, que los auténticos derechos pertenecen a la persona humana y a los miembros que forman la familia, pero su subjetividad fundamenta y exige derechos propios y específicos para el cuerpo familiar.

2.4. Hacia la declaración Universal de derechos de la familia

No es fácil elaborar un documento que proclame los derechos de la familia. El Año de la Familia supuso un avance en este sentido. Es verdad que la familia como tal no es sujeto de derechos en cuanto que siempre se ha tropezado con obstáculos de tipo cultural y religioso. La diversidad de culturas en el mundo y la pluralidad de concepciones religiosas e ideológicas hacen difícil una declaración de consenso.

Sin embargo, son importantes los pasos que se van dando en este sentido. El Comité de Familia de las Organizaciones no Gubernamentales de las Naciones Unidas ha distribuido un documento base titulado «Principios Orientativos sobre la Familia», que intenta propiciar el estudio de una posible Declaración sobre los derechos y responsabilidades de la familia.

La Santa Sede parece que se inclina en esta línea cuando afirma que «los derechos de la persona, aunque expresados como derechos del individuo, tienen una dimensión fundamentalmente social, que halla su expresión innata y vital en la familia». Y por ello invita «a los Estados, Organizaciones internacionales y a todas las instituciones y personas interesadas, para que promuevan el respeto a los derechos de la familia y aseguren su efectivo reconocimiento y observancia».

El debate sobre la consideración de la familia como sujeto de derechos está abierto. La jurisprudencia acepta de forma creciente que una asociación pueda ser sujeto de derecho legal al igual que una comunidad de vecinos. Con mayor motivo una entidad donde sus miembros tienen una dimensión comunitaria, más que como sujeto de derechos como una situación de hecho digna de protección jurídica, o sea, que se trataría de un complejo de derechos y deberes, de principios y obligaciones, originados a partir de un hecho capaz de producir efectos legales²³.

²² Congregación para la Educación Católica (1998), *La escuela católica en los umbrales del tercer milenio*, Vaticano, p. 77. Vid. *Carta de los derechos de las familias*, art. 5.

²³ L. A. Petit, o. c., p. 202. Cf. Santa Sede, «La carta de los Derechos de la familia», 22 de octubre de 1983, Preámbulo A. y M. Comisión Episcopal de Pastoral Social (1998), *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Madrid, 4.

3. Los Derechos humanos y el compromiso familiar

Son muchos los derechos humanos defendidos por la Iglesia y numerosas las tareas realizadas en favor de los mismos: la vida humana, el matrimonio y la familia, el trabajo de extranjeros y refugiados, la libertad religiosa, la reconciliación y la paz entre los pueblos, la denuncia del terrorismo y de la violencia contra la mujer. Ante estos derechos, la Iglesia ha ido proponiendo la necesidad de la promoción de la dignidad de la persona, la educación en valores, la necesaria intervención de todos en la vida pública y las propuestas del ideal cristiano de vida. «Algunos de estos derechos atañen directamente a la familia, como el derecho de los padres a la procreación responsable y a la educación de la prole; en cambio, otros derechos se refieren al núcleo familiar sólo indirectamente. Entre éstos, tienen singular importancia el derecho a la propiedad, especialmente la llamada propiedad familiar y el derecho al trabajo»²⁴.

Los datos presentados hasta ahora cobran un sentido práctico al ser valorados desde el compromiso cristiano en favor de los Derechos Humanos. El aterrizaje de esta reflexión queda limitado por nosotros a los siguientes aspectos fundamentales de la vida, social: el derecho a la vida, el derecho a una vivienda digna, el derecho al trabajo, el derecho a la participación en la vida pública, el derecho a salir de la miseria²⁵.

Las familias han de intensificar su acción en favor de la defensa de sus derechos. Al hacerlo ponen en práctica el principio según el cual las «familias deben ser las primeras en procurar que las leyes e instituciones del Estado no sólo no ofendan, sino que sostengan y defiendan positivamente los derechos y deberes de la familia», creciendo así en la conciencia de ser protagonistas de la política familiar (FC 44).

3.1. *El derecho a la vida*

El derecho a una procreación responsable y a cuidar de la prole hunden sus raíces en un derecho universal formulado por la Declaración Universal de la forma siguiente:

«Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona»²⁶.

24 Juan Pablo II, *Carta a las familias*, 17.

25 AA. VV. (1976), «Los derechos humanos base de la justicia social», en *Proy* 23, pp. 395-427. Estos cuatro derechos de la familia pueden considerarse punto de referencia de aquellos derechos que se confirman como retos para la familia del futuro.

26 Declaración Universal de los Derechos humanos, art. 3.

Este derecho, como el resto de los proclamados, procede de la dignidad inherente a la persona humana como afirma el Preámbulo del Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos de la ONU de 1966. Se trata de un derecho inherente a la dignidad del hombre, por ello, el titular del mismo es el hombre, cualquiera que sea su condición. Es decir, allí donde hay un hombre hay dignidad de la persona humana, más aún para el cristiano que lo considera «imagen de Dios»²⁷. La familia fiel a su finalidad y naturaleza, por una parte, protege la vida por su origen e importancia afectiva y, por otra, ofrece un cuidado especial conforme a sus manifestaciones especiales.

En primer lugar, *la misión de la familia esta orientada a mirar la vida humana* considerada como don de Dios. Es la misma Escritura quien de manera firme reafirma el valor de la vida²⁸. De esta manera la vida humana debe considerarse como el fundamento de todos los bienes y la fuente y condición de toda actividad humana y de la convivencia social²⁹. El papa Juan Pablo II, en el discurso pronunciado en España y dirigido a las familias cristianas, insiste en el respeto a la vida en todos los campos de la vida social al afirmar que quien negara la defensa a la persona humana ya concebida, aunque todavía no nacida, cometería una gravísima violación del orden moral³⁰.

Este derecho a la vida está fundado especialmente en la voluntad de Dios creador de la vida misma. Todos los seres humanos deben valorar la individualidad de cada persona como creatura de Dios. La vida humana, independientemente de cualquier concepción religiosa tiene un valor en sí misma. La vida es un valor básico, es un don de Dios con una dignidad intrínseca. Por ello, los creyentes cuando afirmamos el valor de la vida lo reconocemos en consonancia con su propia dignidad.

En segundo lugar, la vida, por tanto, *exige un cuidado especial*. Tanto el derecho a la misma como el deber de conservar la vida forman parte del respeto a la dignidad de la persona humana. «La vida desde la concepción ha de ser salvaguardada con el máximo cuidado»³¹. «Cuanto atenta contra la vida —homicidios de cualquier clase, genocidios, aborto, eutanasia y el mismo suicidio deliberado— cuando viola la integridad de la persona humana, como, por ejemplo, las mutilaciones, las torturas morales o físicas, los conatos sistemáticos

27 Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe (1980). Declaración sobre la Eutanasia. *Familiaris Consortio* 30. Es numerosa la bibliografía sobre este tema: Vid. M. Vidal, *Diez años de Teología Moral*, o. c., 221.

28 Mc 12, 27; Gn 9, 5; Ex 20, 18.

29 M. Vidal - J. Elizari - M. Rubio (1987), *El don de la vida. Ética de la procreación humana*, Madrid; M. Vidal (1989), *Bioética. Estudios de Bioética racional*, Madrid; O. O'Neill (1988), «Children's Rights and Children's Lives», *Ethics* 98, pp. 445-463; D. M. Holley (1989), «Voluntary Death, property Rights and the Gift of Life», en *Journal of Religious Ethics* 17, pp. 103-121.

30 Juan Pablo II, *Discurso a las familias españolas*, Madrid.

31 GS 51.

para dominar la mente ajena; cuanto ofende a la dignidad humana, como son las deportaciones, la esclavitud, la prostitución, la trata de blancas y de jóvenes; o las condiciones laborales degradantes que reducen al operario al rango de mero instrumento de lujo, sin respeto a la libertad y a la responsabilidad de la persona humana; todas estas prácticas y otras parecidas son en sí mismas infames, degradan la civilización humana, deshonran más a sus autores que a sus víctimas y son totalmente contrarias al honor debido al Creador»³².

Asimismo, el derecho a la vida, protegido por y en la familia, es punto de partida para *educar hacia la humanización*. El proceso de humanización tiene gran consideración en el ámbito familiar. El horizonte de respeto a la vida humanizada es amplio. Es decir, la cultura educativa actual se inclina a subrayar que la vida no puede ser contemplada únicamente en el horizonte biológico ya que es un valor que abarca todas las dimensiones del hombre³³. Por eso, esta cultura, si quiere ser coherente, defenderá la vida del hombre en cuestiones como el aborto, la eutanasia y en aquellas que se refieren a la guerra, el terrorismo, etc.

Esta dimensión humanizadora hace que el respeto a la vida pueda traducirse en una preocupación especial en aquellas familias que ven cómo algunos de sus miembros se ven privados de su integridad física o moral (drogadictos, enfermos, minusválidos...). Por eso, es legítimo que la sociedad proteja a las familias con el dinamismo humanizador de las estructuras de la vida social como las estructuras laborales, profesionales y aquellas que son propias de la convivencia ciudadana.

Por todo esto, entendemos que el proceso familiar de humanización es amplio. Contempla a los que están privados del mínimo vital, la situación de quienes padecen agresiones, las víctimas de las estructuras opresoras basadas en el abuso de poder. Este respeto a la vida incluye a quienes realizan su trabajo en condiciones infrahumanas o son utilizados como instrumentos o cosas³⁴.

En otro orden de cosas, merece interés hacer un análisis y una reflexión sobre la *calidad de vida* familiar que atienda a las condiciones de vida que respondan a la dignidad de las personas que forman la familia. Poco a poco va siendo opinión común que el propio desarrollo de la sociedad es entendido como la búsqueda de una mayor cuota de progreso³⁵ como veremos más abajo.

32 GS 27.

33 D. Gracia (1979), *Fundamentos de bioética*, Madrid; M. J. Bernardin (1986), «La recherche d'une éthique cohérente de la vie», en *La Documentation Catholique* 83, pp. 569-572; Gómez-Muller (1988), «Le droit a la vie, valeur politique», en *Études* 369, pp. 479-496; D. Borobio (1998), *Familia y cultura, o. c.*, Bilbao.

34 Pablo VI, PP 21.

35 A. Galindo (1988), «Dimensión moral del desarrollo», en *Corintios XIII* 47, pp. 69-99; R. Etchegaray (1989), *Presentación de la encíclica «Sollicitudo rei socialis» en la reunión*

3.2. El derecho a una vivienda digna

Otro de los derechos de los que muchas familias carecen es el de la vivienda digna. Estamos ante un derecho universal. El avance de la industrialización y de la urbanización ha hecho que durante los últimos decenios el problema de la vivienda sea uno de los más agudos del hombre de hoy. La Iglesia se ha sumado a esta preocupación de las instituciones internacionales especialmente por medio de la Pontificia Comisión Justicia y Paz³⁶. «La familia tiene derecho a una vivienda decente, apta para la vida familiar, y proporcionada al número de sus miembros, en un ambiente físicamente sano que ofrezca los servicios básicos para la vida de familia y de comunidad»³⁷.

La situación mundial de los «sin-techo» es alarmante. Este problema será bien conocido cuando sea analizado y resuelto en relación con otras necesidades del hombre como la educación, el alimento, la salud, el vestido y el empleo. La carencia de vivienda es signo de una crisis estructural cuyas causas son numerosas. Éstas dan como resultado la pobreza y la desigualdad que se manifiestan en el desempleo, en los salarios bajos en la emigración rural y en una industrialización y servicios incontrolados³⁸.

Por todo esto, la falta de vivienda es considerada por la ética como una situación de injusticia que atenta a la dignidad de la persona humana. La vivienda es un bien social primario, por ello de ningún modo ha de considerarse exclusivamente como objeto de mercado. La vivienda es uno de esos bienes sin los cuales no existen las condiciones necesarias para tener una vida digna ya que «Dios ha destinado la tierra y cuanto ella contiene para uso y disfrute de todos los hombres y pueblos»³⁹.

3.3. El derecho familiar al trabajo

El derecho al trabajo, en cuanto necesidad y reivindicación, está hoy más unido al derecho de toda la familia a la emigración⁴⁰. Es éste uno de los más violados en las sociedades adelantadas. Las leyes de extranjería han creado una gran problema para el acerca-

de la UNESCO, en Fundación Encuentro, Servicios o Documentos 47, pp. 27-39; D. Gracia (1988), «Población, desarrollo y calidad de vida», en *Razón y fe* 218, pp. 409-420.

36 J. R. Flecha, *Familias sin hogar*, o. c.; J. D. Ramírez (1972), *Los gitanos*, Barcelona.

37 Carta de los derechos de la familia, en *Ecclesia* 2152 (1983) 915. Cf. A. Anderson, «The Family and International Human Rights. A Commentary on the Charter of the Rights of the Family», en *Monitor ecclesiasticus* 109 (1984) 364-378.

38 «La Iglesia ante la carencia de vivienda. ¿Qué has hecho de tu hermano sin techo?», en Comisión Justicia y Paz con ocasión del Año Internacional de la vivienda para las personas sin hogar, en *Ecclesia* 2358 (febrero 1988) 220 ss.

39 GS 69.

40 A. Galindo (1996), *Moral socioeconómica*, Madrid, pp. 285-343.

miento de la unidad familiar al lugar del trabajo. De esta manera los países ricos de Occidente han dado un paso atrás en su camino de humanización formal dejándose guiar por el vicio de la prepotencia que le caracteriza. Sin embargo, el derecho al trabajo tiene unas raíces antropológicas que le vincula a la tierra y al cosmos.

En la búsqueda del respeto de los derechos en la familia relacionados con el trabajo, los miembros de la familia deben tener muy en cuenta el bien de su propia familia. Por ello, todas las decisiones sobre dedicación, ausencias del hogar, viajes, cambios de ocupación y de destino, vacaciones y, en general, todas cuantas puedan afectar a la vida familiar, deben ser estudiadas y compartidas por todos sus miembros. A ello se defiende Juan Pablo II cuando afirma:

«Es un hecho que en muchas sociedades las mujeres trabajan en casi todos los sectores de la vida. Pero es conveniente que ellas puedan desarrollar plenamente sus funciones según la propia índole, sin discriminaciones y sin exclusión de los empleos para los que están capacitadas, pero al mismo tiempo sin perjudicar sus aspiraciones familiares y el papel específico que les compete para contribuir al bien de la sociedad junto al hombre» (LE 19).

Seguirá afirmando el Santo Padre que el trabajo familiar se ha de estructurar bien de manera que el marido y los hijos puedan colaborar en las tareas intrafamiliares para que toda la vida familiar pueda desarrollarse con el cuidado y afecto necesario para que las personas se desarrollen de forma madura.

Se puede decir que el salario familiar es el punto de partida en materia laboral y salarial. El hombre es un ser inclinado por la misma naturaleza al matrimonio y a la procreación, por ello, los padres tienen el deber de alimentar y cuidar de sus hijos. Para cumplir con esta obligación el hombre está dotado de medios, uno de ellos es el salario familiar. Por ello, este tipo de trabajo con su correspondiente salario debe permitir una vida digna al trabajador y a su familia.

3.4. El derecho a la participación en la vida social

La familia ha sido considerada como una estructura subsidiaria de la existencia individual. Pero, poco a poco, la sociedad va sustituyéndola en esta tarea. No conviene acusar a la sociedad por el hecho de haber ido asumiendo las funciones tradicionalmente propias de la familia (seguridad social, jubilación, educación profesional, etc.) transformándolas de privadas en públicas. Pero, no se puede olvidar que debido precisamente a esta marginación social, la reducción de la familia al ámbito de lo privado y como consecuen-

cia su expulsión del mundo público, nos encontramos con la auténtica causa de que la familia, como institución, haya perdido el propio centro de gravedad ⁴¹.

Quizá la crisis del Estado social, que parece estar admitido por todos, pone suficientemente de manifiesto que el Estado no tiene capacidad, ni económica ni ideal, para suplantar a la familia ⁴². Lo cierto es que esta dinámica conduce inevitablemente a una deslegitimación simbólica de la familia particularmente grave porque instaura una conflictividad entre las tareas concretas que la familia ha venido normalmente realizando y aquellas otras que muchos foros de forma ideológica y abstracta la sociedad a través de los medios de comunicación va proponiendo como ideales ⁴³.

Por esto, entendemos que otra función de la familia se refiere a la participación en la vida pública. Toda la familia está llamada a contribuir al perfeccionamiento del orden social y al compromiso en favor de la justicia ⁴⁴. La participación en la vida de la sociedad es un elemento indispensable para el desarrollo de la convivencia humana ⁴⁵. Es, por tanto, un deber y un derecho. En cuanto al derecho, se concreta en el compromiso de los ciudadanos a ejercer la propia responsabilidad en la construcción de la comunidad social. Ahora bien, este derecho ha de realizarse mediante cauces democráticos; por lo cual se exige la educación y la formación democrática de los ciudadanos en la participación cívica y política.

La participación se extiende a todos los niveles de la vida social: particulares, familiares, municipales, nacionales, internacionales ⁴⁶. Asimismo, dentro de estos niveles hay varios ámbitos de participación. En cuanto al ámbito económico, es vieja y demostrada la doctrina que afirma que los bienes han sido destinados a todos los hombres de modo que han de llegar a todos para que se construya un mundo sin opresión ⁴⁷. Por ello, toda familia ha de tener lo suficiente para que sus miembros posean una vida digna. Toda decisión e institución económicas deberán ser juzgadas de acuerdo con su capacidad de proteger o menoscabar la dignidad de la persona humana.

Un ámbito peculiar de la participación social de la familia es el asociativo. En la declaración universal de los Derechos Humanos se afirma que «toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y

41 Vid. J. De la Torre (1982), *Cristianos en la sociedad política*, Madrid; Instituto Superior de Pastoral (1990), *La Iglesia en la sociedad española*, Madrid.

42 Vid. A. Heller (1978), «La famiglia nel Welfare State», en *Crítica marxista* 6, p. 150; P. Panati (1978), *Sociologia della famiglia*, Bolonia.

43 D. D'Agostino (1991), *Elementos para una filosofía de la familia*, Madrid, p. 59.

44 CVP 95.

45 OA 81.

46 SRS 16.

47 GS 69 y 71.

de asociación pacífica... y nadie será obligado a pertenecer a ninguna asociación»⁴⁸. Esta formulación tiene su fundamento en la concepción filosófica de la sociabilidad natural del hombre⁴⁹. Por ello, el Estado no puede suprimirlo aunque sí limitarlo o encauzarlo en favor del bien común. Encontramos este derecho tratado en todas las etapas de la Doctrina Social de la Iglesia⁵⁰.

Además del fundamento, el derecho de asociación tiene unos fines concretos. Éstos han ido recibiendo diversos matices en su concepción según el momento histórico y la influencia ideológica: a veces es considerado como un medio de acercamiento entre obreros y patronos⁵¹, hay momentos en los que se convierte en un proceso de creación de asociaciones y organizaciones de vida social. Este derecho nos ayuda a entender la importancia de la participación de los seglares en la vida pública⁵² conscientes de que el asociacionismo puede cubrir todas las áreas de la vida del hombre⁵³. Un área especial es la familia.

Según la Doctrina Social de la Iglesia, el Estado tiene el deber de fomentar el asociacionismo. Así las asociaciones y las entidades o grupos intermedios, entre los que se encuentra la familia, ejercerán su responsabilidad cuando sean reconocidos los espacios y los derechos de actuación que le son propios dentro de la sociedad democrática. Todos participarán en la consecución del Bien Común pero cada uno —Estado y ciudadanos— lo harán desde plataformas distintas y responsables⁵⁴. Por esta razón, el derecho de asociación puede exigir la aplicación del principio de subsidiariedad como defensa de la iniciativa social y del principio de solidaridad como forma de subordinar las iniciativas de las asociaciones a las exigencias del bien común y de eludir los intereses particulares de la misma.

3.5. El derecho a salir de la miseria⁵⁵

Es amplia la manifestación de la miseria del hombre. Su mayor miseria es la vida en pecado, y la expresión más drástica es el sentirse no amado, es decir, ser considerado como una «cosa» o como un objeto. En este ámbito, el compromiso de la Iglesia y de los cre-

48 Art. 20.

49 J. M. Palacios (1983), «El problema en la fundamentación metafísica de los derechos humanos», en *Revista de Filosofía Española* 6, pp. 257-273.

50 Vid. PT 23-24. Esto puede verse en sus tres etapas más significativas: antes, durante y después del Concilio Vaticano II. Vid. A. Galindo, *Moral socioeconómica*, o. c., pp. 400-404.

51 E. Hoerler (1985), *Economía y doctrina social católica*, Barcelona, pp. 32-38.

52 CVP 3; J. M.^a Martín Patino (1985), *Los católicos en la vida pública*, Madrid.

53 OA 11.

54 RH 17.

55 A. Galindo, *Dimensión moral del desarrollo*, o. c., pp. 69 ss.

yentes, de forma asociada o individual, en favor del desarrollo de los pueblos es amplia y generosa. Del seno de la Iglesia han nacido numerosas organizaciones que promueven este desarrollo y son muchos los cristianos que colaboran con otras organizaciones extraeclesiales en beneficio del progreso y de ayuda al tercer mundo: Manos Unidas, Domund, Cáritas son algunos ejemplos, sin olvidar la aportación más significativa a través de miles de misioneros, religiosos y seglares, que ofrecen su vida en el Tercer Mundo.

Entre todos los derechos destaca el que las familias pobres tienen a salir de la miseria. Ésta es experimentada en la actualidad de una manera grave en los países subdesarrollados y en las bolsas de pobreza de las grandes ciudades y de los sectores deprimidos de los países desarrollados⁵⁶. Enumeramos a continuación algunas situaciones concretas: poblaciones enteras que sufren los efectos del subdesarrollo con sus consecuencias en el intercambio económico y cultural entre los países del Norte y del Sur⁵⁷ y con el hambre producido por la tasa desigual del crecimiento del Producto Nacional Bruto. Síntoma de esto es el auge acelerado de la deuda externa que agrava las condiciones sociales, económicas y políticas⁵⁸, el fuerte potencial militar y armamentista que genera dependencia de todo tipo en los países del Sur respecto a los países del Norte⁵⁹.

Frente a esta realidad es urgente crear nuevas solidaridades sin abandonar aquellas que tradicionalmente han ido creando el mundo y la vida cristiana. Por ello, es urgente condenar el dominio de los más fuertes, el egoísmo de las naciones, las prepotencias de algunos y las injusticias existentes. El camino es el de la creación de nuevas formas de solidaridad que respeten la igualdad de los pueblos⁶⁰, de los pobres entre sí⁶¹ y de los que son más con los que son menos.

56 W. J. Byron (1988), «Protection and Promotion of the Right to Food. An Ethical Reflection», en *Theological Studies* 49, pp. 319-334; Comisión Pontificia Justicia y Paz, «La Iglesia ante la carencia de vivienda», en *Vida Nueva* 1625 (19 de marzo de 1988); J. R. Flecha, *Familias*, o. c.

57 Vid. A. Galindo, *Hacia una nueva mentalidad...*, o. c., pp. 321 ss.; J. J. Piderit (1985), «The Role of Economic and Ethical Principles in Determining the policies toward Poor Nations», en *Thought* 60, pp. 353-370.

58 H. Assmann (1988), «Reflexão teologica sobre la deuda externa», en *Revista Eclesiástica de Basileira* 48, pp. 382-408; G. Díaz (1989), «Deuda externa: la penalización de la irracionalidad», en *Razón y Fe* 219, p. 579.

59 Juan Pablo II, Jornada de la Paz de 1985.

60 L. González-Carvajal, «Comentario al documento de justicia y paz sobre la deuda», en *Ecclesia* 2306 (14 de febrero de 1987). Vid. A. Galindo, *Hacia una nueva mentalidad*, o. c., p. 334.

61 SRS 39.

4. Algunos desafíos a la familia moderna ⁶²

Los desafíos de la familia moderna han de responder a un principio general que en muchas ocasiones no se tiene en cuenta: El derecho de la familia no se configura sobre el grupo familiar como tal, sino sobre los individuos que lo componen. Por eso, aunque la Constitución advierta que los «poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, no es ésta la titular de los derechos sino sus miembros». Esto es precisamente lo que está en la base de la fundamentación de los derechos humanos: su dimensión de persona, imagen de Dios.

Por otra parte, la familia está en permanente transformación, aunque quizá más veloz que antes. Tiene rasgos muy diferenciados según el ámbito geográfico y cultural en el que los derechos sean promulgados. En España, en concreto, ha evolucionado de tal forma que actualmente en poco tiempo han aparecido varios modelos dispares de familia ⁶³.

Entre los modelos de familia que impiden o dificultan el consenso de los derechos son el modelo tradicional, el modelo secularizado que antepone la libertad y la igualdad a otras consideraciones. En todo caso, los derechos de la familia denotan un trasfondo ético. Por razones de justicia y de seguridad, los derechos humanos están exigiendo un derecho positivo que regule a la familia que busque el cumplimiento y la satisfacción de los derechos humanos de todos sus miembros.

De cara al año 2000, los retos de la familia se van a situar especialmente en torno a la rapidez del cambio, a la condición social de la mujer, a la educación de las futuras generaciones, a los cambios demográficos o factores culturales, a la participación en la vida social y a la reclusión de la familia en la vida privada. Por ello, el compromiso, la búsqueda de modelos de integración familiar y el respeto a la autonomía personal dentro de la familia y la autonomía familiar dentro de la sociedad han de ser los ideales a conseguir ⁶⁴.

4.1. Los derechos como compromiso

El ámbito del compromiso familiar es el de los valores. Desde estos se va definiendo su compromiso a través de los derechos humanos. Si la familia es realmente ámbito de comunión y de participación se convierte en promotora de desarrollo humano. El Concilio Vaticano II, además de acuñar una feliz expresión, descubrió una

62 M.^a P. Thibaut Luis, «Perspectivas para una cultura familiar del siglo XXI», en D. Borobio, *Familia y cultura*, o. c., pp. 357-377.

63 M.^a P. Thibaut Luis, o. c., pp. 357-377.

64 J. Martínez Cortés (1994), «¿Familia del año 2000?», en MAS, p. 5.

vertiente importante de la vida familiar al afirmar que «la familia es escuela del más rico humanismo» (GS 52). En la familia se crea humanidad y el fundamento de lo que constituye la sociedad.

En la familia, como vemos en la *Familiaris Consortio*, los ciudadanos encuentran «la primera escuela de esas virtudes sociales, que son el alma de la vida y del desarrollo de la sociedad misma» (FC 42). La familia ofrece a la sociedad como «primera y fundamental aportación la experiencia de comunión y participación que caracteriza su vida diaria» (FC 43).

Para que la familia pueda ser escuela de humanismo y promover los derechos humanos inherentes a ella ha de encauzar el *éthos* de la vida familiar a través del sistema de valores que giran en torno al eje axiológico de la solidaridad:

el sentido de la verdadera justicia que lleva al respeto de la dignidad personal de cada ser humano; el sentido del verdadero amor, vivido como servicio desinteresado hacia los demás; el don de sí mismo, como ley que rigen las relaciones familiares; la formación en el hogar de personas concienciadas, con actitud crítica y dialogante, a fin de advertir, de sentir, de denunciar y de solucionar las injusticias sociales.

4.2. El derecho a la integración interior familiar

El derecho civil busca la integración familiar en un ámbito vertical. Por ejemplo son obligatorias determinadas normas para los componentes del grupo: los cónyuges están obligados a vivir juntos, a guardarse fidelidad y a socorrerse mutuamente. Asimismo se interesa por la subordinación del interés personal al del grupo familiar, por ejemplo, los hijos deben contribuir equitativamente, según sus posibilidades, al levantamiento de las cargas de la familia mientras convivan con ella.

En concreto, en España, esta dimensión integradora busca antes la integración vertical que la horizontal. Por ello, están detalladamente reguladas por el Código civil las relaciones verticales entre progenitores e hijos nacidos fuera del matrimonio.

En este ámbito, tanto las personas que forman el grupo familiar como la misma estructura familiar, tienen derecho a su integración horizontal. Protegidos es verdad por los nieles verticales y horizontales de la sociedad: los ancianos tienen derecho a ser integrados en la familia frente a la tendencia actual al hacinamiento en residencias mastodónticas; la infancia tiene derecho a crecer en un ambiente familiar frente al enclaustramiento en las casas cunas. Dígase lo mismo ante el derecho a vacaciones familiares, trabajos interrelacionados familiarmente, etc.

Entre las dificultades con que la familia de hoy se encuentra para alcanzar este dinamismo integrador esta la tensión existente con otros derechos como el de la autonomía personal, el derecho a unos bienes que respondan a su ser comunitario, el derecho a la integración demográfica. En el campo de la autonomía surge la tendencia a considerar numerosos campos de la persona no comunicados ni relacionados con él de la familia, aparece la independencia económica entre esposos y de éstos con los hijos, y es frecuente la separación familiar producida por el trabajo, las vacaciones, la enfermedad, la ancianidad, etc.

4.3. Derecho de la familia a la integración social

La integración social de la familia debe contar con una política familiar democrática entendida como apoyo a la institución básica en si misma considerada, buscando su desarrollo, con un reconocimiento expreso de la misma como entidad autónoma, intentando encontrar cauces de comunicación con entidades públicas. Esta política familiar podrá ser una respuesta a la invitación de Juan Pablo II: «Las familias tienen el derecho de poder contar con una adecuada política familiar por parte de las autoridades públicas en el terreno jurídico, económico, social y fiscal, sin discriminación alguna»⁶⁵.

La familia precisa y se le debe ofrecer un acceso fácil a formas y estructuras formativas de calidad y duración, acomodadas a la evolución natural de su vida y de sus funciones diversas:

— para que la familia tome conciencia clara de sí, de su valor y su función fundamental en esta sociedad deshumanizante;

— para ser ella misma, para autoestimarse, para vivir gozosamente la propia identidad dentro de la sociedad, para identificarse mejor con la propia vida y tarea;

— para ser razón de sí misma y para asumir las responsabilidades y los derechos propios, y saber exigirlos adecuadamente a los responsables de la sociedad y de las comunidades;

— para poder exigir lo justo: los reconocimientos y los apoyos debidos tanto en la sociedad como dentro de ella misma;

— para poder defenderse activamente de las injusticias y de los ataques de las leyes permisivas del Estado, frente a los grupos de presión con interés.

En este mismo ámbito la Comisión de las comunidades europeas proponen unas políticas de protección social que, en lo que se refiere a las familias, tienen como objetivos:

65 Juan Pablo II, *Carta a las familias* 9; L. Portero Sánchez, o. c., p. 77.

— Desarrollar las prestaciones familiares a fin de que toda persona que desee tener un hijo no se vea disuadida por la falta de recursos; desarrollar en especial las prestaciones concedidas a las familias más desfavorecidas y adaptarlas a las familias monoparentales y a las que tienen un hijo minusválido.

— Contribuir a favorecer la integración de las personas que, tras haber educado a sus hijos, desean integrarse o reintegrarse en el mercado de trabajo, y concederles la posibilidad de recibir una formación complementaria que les permita adquirir las cualificaciones requeridas para encontrar un empleo.

— Suprimir los obstáculos al ejercicio de una actividad profesional por parte de los padres mediante medidas que permitan conciliar las responsabilidades familiares y la vida profesional, y conceder una ayuda, también de tipo financiero, a las personas que deban reducir o interrumpir su actividad profesional para educar a sus hijos o atender a un familiar anciano o minusválido.

— Contribuir a reducir la desigualdad de oportunidades entre los niños, resultante de situaciones familiares distintas y, en particular, de las diferencias en los ingresos de sus padres.